

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0027-2023-MPAA/CM

Yurimaguas, 26 de diciembre del 2023.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA, Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2023, mediante Acuerdo de Concejo N° 209-2023-MPAA/SO, aprobó por unanimidad, la Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y estando a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Informe N° 058-2023-MPAA-GR/UFT, de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la MPAA, el Informe N° 0687-2023-MPAA-OAJ-JCCA, de fecha 27 de noviembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. I, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. II, de la citada Ley, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

El inciso 8°, del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, establece que; es atribución del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo, los artículos 39° y 40° de la citada ley, señalan que; los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; de otro lado, el art. 46° de la Ley en mención, señala que; Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

La Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1° del numeral 1.1., Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4° de la citada Ley, señala la finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (sistematiza la Ley N° 27444- y el Decreto Legislativo N°1272), en el Título IV, Capítulo III, disciplina el Procedimiento Administrativo Sancionador de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; y conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a éstos; deberá observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa.

Mediante Ordenanza Municipal N° 0013-2023-MPAA-A, de fecha 28 de junio del 2023, se aprobó la ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la MPAA, el mismo que resulta necesario adecuar ciertos procedimientos administrativos sancionador que se desarrolla dentro de la jurisdicción de Alto Amazonas, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, a efectos que esté acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en la normativa vigente, además de recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo.

Mediante Informe N° 058-2023-MPAA-GR/UFT, de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la MPAA, señala que; se debe adecuar las normas a los principios recogidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, en tal sentido se debe modificar la Ordenanza Municipal N° 0013-2023-MPAA-A, para lo cual adjunta el proyecto de ordenanza municipal que modifica la citada ordenanza para su revisión y posterior aprobación.

Mediante Informe N° 0687-2023-MPAA-OAJ-JCCA, de fecha 27 de noviembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, opina declarar procedente la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 209-2023-MPAA/SO, de fecha 13 de diciembre del 2023, se aprobó por unanimidad, la Ordenanza Municipal que Modifica El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

El Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA, Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

ARTÍCULO 1°: APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que consta de cuarenta y siete (47) artículos, IV capítulos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, el mismo que como anexo del presente acto resolutivo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3°: DEROGAR la Ordenanza N° 0013-2023-mpaa/a, de fecha 28 de junio del 2023, así como todas aquellas disposiciones que se opondrán a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas complementarias, reglamentarias y demás disposiciones necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Concejo Municipal, Gerencia Municipal y demás dependencias administrativas de la MPAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 6°: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas: (www.gob.pe/munialtoamazonas), para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

ANEXO

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS.

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Mediante la presente Ordenanza, se dicta el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que consta de (04) Capítulos, (47) Artículos y (04) Disposiciones complementarias que goza de carácter imperativo para todas sus Gerencias, Divisiones y Unidades; debiendo todas adecuarse a sus Disposiciones, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores responsables.

ARTÍCULO 2°: El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la Provincia de Alto Amazonas –Yurimaguas.

ARTÍCULO 3°: Cuando en el RASA se hiciera referencia a la ORDENANZA, sin especificar el número, se entenderá referida a la Ordenanza Municipal a través de la cual se aprueba el presente RASA.

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas podrán imponer sanciones administrativas como: Multas, decomiso de bienes, remoción, internamiento, demolición, paralización de obra, cierre temporal, cierre definitivo, revocatoria de licencias y autorizaciones y otras que se establezcan mediante disposiciones municipales al que infrinja las normas municipales y otros dispositivos legales cuyo control es su competencia. Podrán aplicarse en forma alternativa o simultanea cualquiera de las sanciones de acuerdo a las normas y directivas pertinentes a la materia.

ARTÍCULO 5°: La imposición de sanciones administrativas es responsabilidad de cada dependencia municipal, de conformidad con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y los procedimientos establecidos por el RASA.

ARTÍCULO 6°: El procedimiento de aplicación, ejecución e impugnación de las sanciones administrativas se rigen además por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979 Y Reglamento N° 28165 de Procedimientos de Ejecución Coactiva DD.SS N° 036-2001-EF.069-2003-EF y Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 7°: Los vecinos pueden denunciar infracciones de las Ordenanzas o demás disposiciones municipales, en que incurran los funcionarios, servidores municipales y particulares; el plazo para declarar la improcedencia de la denuncia o pronunciarse sobre la misma, imponiendo de ser el caso las sanciones correspondientes en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 8°: Se define como infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de una disposición municipal que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

ARTÍCULO 9°: MULTA. – Es la sanción de carácter pecuniario, impuesta al infractor y sujeta a las normas y pronunciamientos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Las multas deberán imponerse por infracciones previstas en la presente Ordenanza o en las disposiciones que la complementan y los montos establecidos constituyen montos mínimos, los cuales se incrementarán en caso de desacato, reincidencia o continuidad. No pueden aplicarse multas por actos no sancionables.

ARTÍCULO 11°: Las multas a que se refiere la presente Ordenanza, son por su naturaleza de origen y régimen legal, diferentes a las que se imponen por infracciones de carácter tributario, constituyendo la recaudación de los mismos ingresos no tributarios para la municipalidad.

ARTÍCULO 12°: Las multas no devengan intereses y sufrirían un descuento del 10% si son canceladas hasta el séptimo día de efectuada la notificación, pasado este lapso de tiempo pasaran a Cobranza Coactiva debiendo abonar el 100% de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 13°: Para el caso de licencia de edificación, no estarán sujetos al beneficio del descuento (10%) del monto de la infracción, en caso de desacato y reincidencia.

ARTÍCULO 14°: Para el mejor cumplimiento de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, de ser el caso la Municipalidad recurrirá a las normas establecidas en la Constitución Política del Perú y en el artículo 46° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 15°: Por la característica personal de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, no son transmisibles a los herederos o legatarios.

ARTÍCULO 16°: DECOMISO DE BIENES: Es la sanción que consiste en la incautación de artículos (bienes) cuya circulación y/o comercialización estén prohibidos o constituya peligro contra la vida o la salud. La autoridad dispone el destino final de estos bienes, en concordancia con el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO 17°: REMOCIÓN: Es la sanción que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, malezas y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentra en la vía pública o frente a ella y que obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que este colocado sin respetar las condiciones establecidas en la respectiva autorización, licencia o en los reglamentos establecidos.

ARTÍCULO 18°: DEMOLICIÓN DE OBRA: Es la sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción u obra ejecutada, contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcción, sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia Municipal para la cual se observó autorización o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

ARTÍCULO 19°: PARALIZACIÓN DE OBRA: Es la sanción que consiste en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcción o carente de Licencia Municipal, o que se ejecute incumpliendo las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal, o que ponga en peligro la salud o seguridad pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

ARTÍCULO 20°: DOCUMENTOS BÁSICOS: Son los certificados y otros elementos necesarios, que deben contar los locales para desarrollar actividad económica alguna, dentro la jurisdicción del Distrito de Yurimaguas, los cuales detallamos:

- Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – Defensa Civil
- Certificado de Fumigación
- Certificado Higiénico Sanitario
- Carnet de Salud del trabajador del establecimiento
- Botiquín de Primeros Auxilios
- Extintor disponible y operativo
- Y, otros documentos relacionados con la actividad.

ARTÍCULO 21°: LOS MOTOTAXIS: Son unidades motorizadas para transportar únicamente pasajeros.

ARTÍCULO 22°: LAS FURGONETAS: Son unidades motorizadas preparadas y equipadas para transportar carga.

ARTÍCULO 23°: CIERRE TEMPORAL (C.T.): Es la sanción que consiste en la Cohibición, por un determinado tiempo del uso de un inmueble, establecimiento, local, o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento; cuando se haya incumplido normas expresas o reglamentos municipales dictados para el normal desarrollo de dicha actividad,

- Pequeños – 7 Días - < 100mt2 (Área, según Licencia de Funcionamiento)
- Medianos – 15 Días > 101 a 500mt2 (Área, según Licencia de Funcionamiento)
- Grandes – 30 Días > 501mt2 (Área, según Licencia de Funcionamiento)

ARTÍCULO 24°: CIERRE DEFINITIVO (C.D.): Es la sanción que consiste en la prohibición definitiva del uso de un inmueble, o establecimiento, o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a los reglamentos, constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 25°: RETIRO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: Es la sanción que consiste en la revocatoria definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta al control o a la supervisión municipal, cuando durante su ejercicio se infrinja prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dado para tal fin.

ARTÍCULO 26°: REPARACIÓN: Es la sanción administrativa que consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas con o sin Autorización Municipal, por cuanto y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la Constancia de Conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano; caso contrario la Municipalidad efectuará los trabajos de reparación, cuyo costo, más los intereses, lo asumirá el infractor, para su pago en la vía ordinaria y/o coactiva.

ARTÍCULO 27°: RETIRO E INTERNAMIENTO: Es la sanción administrativa aplicable al infractor, que comprende la extracción de instalaciones, elementos publicitarios, vehículos o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y obstruya el paso de las personas y/o el tránsito vehicular, que carezca de Autorización o Licencia Municipal, o que contando con la misma, no cumpla con el Informe Técnico y las condiciones detalladas en la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

También serán objeto de retiro los surtidores de combustible y/o aparatos de expendio de combustible que funcionan de manera clandestina.

La acción de retiro será ejecutada por cuenta propia del infractor; caso contrario por la Municipalidad, bajo cuenta, riesgo y responsabilidad de aquel para recuperar el bien retirado su propietario deberá pagar previamente, además de los gastos irrogados a la Municipalidad los derechos de guardanía por el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal.

ARTÍCULO 28°: Las sanciones podrán ser impuestas por las Gerencias, Divisiones y Unidades de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas a través de los Técnicos-Fiscalizadores y Policías Municipales en los asuntos que se detallan en la presente; los mismos que realizarán fiscalizaciones e inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 29°: Los casos que se conozcan por denuncia escrita de un vecino, por Mesa de Partes, se hará llegar el escrito directamente a la Gerencia o División pertinente, la que hará una inspección, sea por servidores de la misma oficina o por la Policía Municipal, el informe del Inspector será tratado en la forma prevista en la presente Ordenanza.

En caso de existir conflicto de derechos en un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se podrá prever que la denuncia es improcedente, por cuanto debe ser formulada en primera Instancia ante la junta de Propietarios según lo establecido en la Ley pertinente.

Efectuada la inspección por parte de la Policía Municipal, Inspector o Técnico - Fiscalizador, cursará una notificación al supuesto infractor, dándosele un plazo de 7 días para que subsane la infracción o presente los descargos correspondientes; contra las notificaciones no proceden recursos impugnativos.

ARTÍCULO 30°: La Gerencia de Rentas es la encargada de emitir y distribuir a las Gerencias las papeletas o notificaciones y multas, llevar las sanciones impuestas y de los infractores a fin de cumplir con los plazos previstos, de la cobranza de las multas en la vía ordinaria, así como de la transferencia de las mismas a la Unidad de Ejecución Coactiva, cuando se confirme su exigibilidad.

ARTÍCULO 31°: FINALIDAD Y OBJETIVO (FLORA Y FAUNA) La presente Ordenanza Municipal, tiene la finalidad de promover la preservación del patrimonio forestal y fauna silvestre, dentro del territorio de la Provincia de Alto Amazonas, integrando su manejo, repoblamiento (Flora y Fauna), así como el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y agroforestales, en armonía con el interés socio económico, ambiental y eco turístico de la Provincia; así como impulsar el desarrollo forestal y eco turístico, mejorando su competitividad y valor para la sociedad.

El objetivo de la presente ordenanza municipal, es establecer el marco legal, regulador y controlar el tráfico de la actividad forestal y de fauna silvestre.

ARTÍCULO 32°: ÁMBITO DE APLICACIÓN (FLORA Y FAUNA): La presente Ordenanza se aplicará a las diferentes personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, vinculadas al tráfico especies del patrimonio forestal y de fauna silvestre extraídos de la llanura Amazónica Peruana ilegalmente, o que estén decretados en vías de extinción de las especies del habitat natural.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

La aplicación de la Ordenanza rige, durante la etapa de veda o reproducción de las especies de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO 33°: RECURSOS DE FAUNA SILVESTRE: Para los efectos de la presente Ordenanza con recursos de fauna silvestre, las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio provincial y regional (Loreto), así como los ejemplares de especies domesticadas, que por abandono, maltrato y otros causales se perjudiquen en su habiudad a la vida silvestre y las especies de anfibios que nacen en las aguas de los ríos, lagos, quebradas, etc.

Se incluye en los alcances de esta Ordenanza Municipal, las especies de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), las especies de animales en cautiverio que no tengan el permiso respectivo.

ARTÍCULO 34°: Son estas instituciones las encargadas de velar y controlar el tráfico forestal y fauna silvestre a través de la presente Ordenanza Municipal:

- ◆ Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
- ◆ Marina de Guerra del Perú- Capitanía de Puerto – Yurimaguas
- ◆ Policía Nacional del Perú-Yurimaguas
- ◆ Inspectores Tributarios Gerencia de Rentas
- ◆ Serenazgo MPAA
- ◆ Policía Municipal MPAA
- ◆ Unidad de Turismo y Ecoturismo MPAA.
- ◆ División de Medio Ambiente Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal MPAA.
- ◆ Subprefectura, Apus, Tenientes Gobernadores y Agentes Municipales de la jurisdicción de la Provincia de Alto Amazonas.

Las entidades y Autoridades coordinan con la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas y planificarán las acciones de intervención en materia de control e incautación de los recursos de flora y fauna silvestres ilegales.

La MPAA en coordinación con estas entidades, darán cumplimiento a las siguientes funciones:

- a) Planificar, promover, supervisar, ejecutar, apoyar al control de la política nacional forestal y de fauna silvestre a través de la presente Ordenanza.
- b) Gestionar y promover el uso sostenible de los recursos naturales con el fin de conservar y preservar turísticamente.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar, las infracciones derivadas de su incumplimiento. Respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de los gobiernos locales y otros organismos públicos.
- d) Ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú, para los especímenes de las especies de flora acuática emergente.
- e) Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyecto y actividades para implementar los compromisos Locales, Nacionales e Internacionales asumidos por la Institución y oficinas antes mencionadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

- f) Coordinar promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de la fauna silvestre públicos y privados.
- g) Velar y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculada.
- h) Supervisar y controlar las embarcaciones fluviales, terrestres y aéreas, sobre el tráfico de especies forestales y de fauna silvestre en vías.
- i) Queda totalmente prohibido la conducción de animales y madera en embarcaciones de uso público, ya sea fluvial, terrestre y aéreo, sin la autorización de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Capitanía de Puerto Yurimaguas, PNP, SENASA, Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFYFS) según sea el caso.
- j) Los animales y otros incautados, durante operativo serán destinados a centros de rescate o liberados en su habitat natural, previo análisis veterinario y/o biológico.
- k) Los recursos forestales incautados ilegalmente, serán donados a instituciones educativas, salud o instituciones benéficas; dichos productos por ninguna razón serán vendidos.
- l) Los recursos ilegales incautados o decomisados de fauna silvestre en estado muertos, serán donados a Instituciones Educativas y benéficas de la localidad, dichos productos por ninguna razón serán vendidas.
- m) Participar con asistencia a la comunidad, en la negociación de contratos con Terceros sobre la extracción forestal, verificando que el contrato haya sido Aprobado por el pleno de la comunidad.

CAPÍTULO II:

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35°: Detectada la infracción, el Policía Municipal, Inspector o Técnico-Fiscalizador, procederá en el acto a notificar al presunto infractor, levantando Acta de Intervención concediéndosele el plazo de siete días para que subsane la infracción y pago de multa.

La imposición de sanciones, no requiere de documento, Resolución o acto administrativo alguno, diferente a la Papeleta de Multa y Acta de Intervención, no será necesaria la notificación cuando por la naturaleza o la gravedad de los hechos se determine razonablemente la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción. Contra las notificaciones no proceden recursos impugnativos.

ARTÍCULO 36°: Se aplicarán notificaciones preventivas, solo cuando la administración municipal así lo determine, especialmente en campaña de difusión o similares.

ARTÍCULO 37°: La Notificación y Acta de Intervención deberá expresar el nombre o razón social del presunto infractor, domicilio o descripción de éste que permita su ubicación, la descripción o tipificación de la infracción y código de la misma, la fecha de emisión y el nombre y firma del servidor y/o autoridades multisectorial que constata la Infracción, con indicación de la dependencia municipal a la que pertenece.

ARTÍCULO 38°: En el caso que el notificado se negará a recibir la papeleta de notificación y/o firmar Acta de intervención, éste será colocada en un lugar visible del domicilio o lugar habitual de labores y se levantará un acta con las especificaciones que se señalan en el artículo anterior y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

dejando constancia expresa de la negativa del infractor a recepcionar y/o firmar la Papeleta de Notificación y Acta de Intervención.

ARTÍCULO 39°: Si la multa es cancelada dentro del plazo de siete (07) días de efectuada la notificación, se le otorgará el beneficio señalado en el Artículo Décimo Segundo.

ARTÍCULO 40°: En los casos de reincidencia o continuidad de la Infracción se aplicará una sanción equivalente al doble de la multa inicialmente impuesta. Tratándose de establecimientos en general se aplicará además el cierre temporal del establecimiento, hasta que se subsane la infracción; de mantenerse procederá la clausura definitiva y el retiro de la Licencia Municipal y/o Autorización.

Para el efecto, se considera reincidencia, el hecho de cometer la misma infracción en el lapso de 02 meses, Se entiende por continuidad de la infracción, cuando por su naturaleza se incurre en forma sucesiva y el infractor no suspende o no da término a su comisión u omisión. Se entiende por falta de subsanación, cuando el infractor no rectifica o corrige las motivaciones que dieron lugar a la infracción imputada por la dependencia competente, dentro del tiempo legal que se ha otorgado.

ARTÍCULO 41°: El infractor es el obligado a ejecutar las Ordenes de Demolición, para lo cual dispondrá de un plazo de 5 días, después de notificado, para iniciarla, vencido el plazo la Municipalidad dispondrá la ejecución por cuenta del obligado, a quien se cobrará el costo respectivo, independientemente de la multa que corresponda a la demolición, así como el cobro de los costos irrogados y la multa respectiva se hará por la vía coactiva.

ARTÍCULO 42°: Los decomisos serán ejecutados por la Policía Municipal, Técnico, Inspector y Fiscalizador para lo cual deberá levantarse un acta en duplicado, la misma que debe consignar lugar, fecha y hora de inicio y término del acto, nombre del infractor, domicilio, documento de identidad, relación detallada de los productos decomisados, con indicación de las unidades de medida, características del estado en que se encuentra; así mismo la relación e identificación del personal municipal que interviene. Al finalizar deberán firmar todos los participantes. En casos en que el infractor se negará a brindar sus generales de ley y/o firmar se dejará constancia del hecho y se procederá a la firma con un testigo. La distribución de las actas será, el original para la Policía Municipal, Técnico, Inspector y Fiscalizador una copia para el infractor y una copia para la Unidad o División que corresponda; de ser posible deberá recogerse la impresión dactilar del índice derecho del infractor.

ARTÍCULO 43°: Los productos en estado de descomposición y aquellos cuya comercialización y/o consumo estén prohibidos, serán destruidos o incinerados, por lo cual se levantará el acta correspondiente con las formalidades que se señalan en el artículo precedente.

En caso de decomiso de productos perecibles. Si dentro de las 24 horas de producido el decomiso, el infractor no cumpliera con la sanción impuesta se procederá a la donación del producto a instituciones benéficas, clubes de madres, centros penitenciarios y/o similares; para el efecto se formulará el acta de donación respectiva la misma que deberá incluir además de las formalidades antes señaladas, la firma del beneficiado con la donación.

ARTÍCULO 44°: Los productos decomisados no perecibles, se depositan por un plazo no mayor de 5 días, si el contribuyente no cumpliera dentro de los plazos, la Municipalidad procederá a la donación, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. El propietario podrá solicitar la devolución una vez pagada la multa impuesta en el plazo antes mencionado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

ARTÍCULO 45°: En caso que se decomise productos adulterados, falsificados o de contrabando; el hecho será denunciado a la Fiscalía por al Órgano Jurisdiccional respectivo.

CAPÍTULO III:

RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 46°: La interposición de recursos impugnativos se rige por lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra las notificaciones, papeletas, acta de intervención no procede recurso impugnativo alguno.

ARTÍCULO 47°: La interposición de recursos impugnativos no suspende la aplicación de la sanción impuesta, sin embargo, el funcionario responsable de resolver podrá suspender de oficio o a petición de parte de la ejecución de la medida recurrida.

CAPÍTULO IV:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los plazos que señalan en la presente Ordenanza se refieren a días hábiles.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a las normas pertinentes.

CUARTA. - Mediante Decreto de Alcaldía se aprueban las normas y disposiciones que se requieran para la complementación y/o mejor aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0020-2023-MPAA-A

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ANEXO

I.	INFRACCIONES VARIAS:	MULTA	U.I.T.
1.01	POR NEGARSE AL CONTROL MUNICIPAL: a) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (E.C) b) COMERCIO AMBULATORIO (C.A)	M M	50 % 30 %
1.02	POR DESACATO, DAR FALSA INFORMACIÓN, DESCONOCER Y FALTAR DE PALABRAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN INTERVENCIÓN.	M	100 %
1.03	POR AGRESIÓN FÍSICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN CONTROL E INTERVENCIÓN, CON LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.	M+CD	100 %
1.04	POR LA VENTA DE LICOR Y/O CONSUMO DENTRO DEL LOCAL A MENORES DE EDAD, LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON LA CLAUSURA DEL LOCAL. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DÍAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DÍAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 7 DÍAS)	M+CT M+CT M+CT	100% 80 % 30 %
1.05	POR EXPENDER LICORES EN LA CALLE Y/O ESTABLECIMIENTOS EN DÍAS PROHIBIDOS, DECRETADOS POR LEY. (C.T. 30 DÍAS)	M+D+CT	100 %
1.06	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.07	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ADULTERADAS, FALSIFICADAS O CONTAMINADAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+D+CT	100 %
1.08	POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.09	INCURRIR EN EL COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.10	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL INTERIOR DE INSTITUCIONES O CENTROS EDUCATIVOS SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE, DE FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA. (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.11	VENDER, DISTRIBUIR, SUJINISTRAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO EN ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES DESTINADAS A MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.12	UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD, ELEMENTOS QUE INDUZCAN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LOS MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.13	TRASGREDIR EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MENCIONADO EN EL ART. 5 DE LA ORDENANZA VIGENTE (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.14	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN SIN REGISTRO SANITARIO VIGENTE (C.T. DE 15 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	100%
1.15	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (C.T. DE 15 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	80 %
1.16	PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A LUGARES EXCLUSIVOS DE MAYORES DE EDAD, QUE TENGAN COMO GIRO COMERCIAL PRINCIPAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (C.T. DE 30 DÍAS).	M+CT	80 %
1.17	FUNCIONAR O INSTALAR LOCALES EN LOS QUE SE COMERCIALICE EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENOS DE CIENTO METROS DE CENTROS Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOCALES (C.T. DE 15 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	80 %
1.18	NO COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO, CARTELES CON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" (C.T. DE 07 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	50 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

1.19	NO COLOCAR EN LA ENTRADA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO, CARTELES CON LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN: "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE EDAD" (C.T. DE 07 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS.	M+CT	50 %
1.20	POR NO IZAR LA BANDERA NACIONAL, CUANDO LA MUNICIPALIDAD O EL SUPREMO GOBIERNO LO DETERMINA O HACERLO EN FORMA INADECUADA.	M	50 %
1.21	POR EFECTUAR TRABAJOS MECÁNICOS, PINTADOS U OTROS EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, RETIRO MUNICIPAL Y/O SIMILARES.	M	30 %
1.22	POR INSTALAR MESAS DE JUEGOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES.	M+D	30 %
1.23	POR PRESTAR SERVICIO DE GARAJE DE VEHÍCULOS MENORES Y MAYORES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
1.24	POR ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO Y ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.	M	100 %
1.25	POR ROMPER, PINTARRAJEAR O SIMILAR LA NOTIFICACIÓN-ACTA DE INTERVENCIÓN, CARTA DE REQUERIMIENTO U OTRO DOCUMENTO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL Y FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	M	60 %
1.26	POR NO CONTAR CON DISPOSITIVOS QUE PROHÍBE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO Y A CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN EN RED DE IGUAL CONTENIDO, EN LAS CABINAS PUBLICAS DE INTERNET. (LEY 29139 DEL 30-11-2007) MODIFICA LA LEY 28 119. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	80 % 60 % 30 %
1.27	POR PERMITIR QUE SE PRACTIQUE EL MERETRICIO CLANDESTINO, (CASA DE CITAS, HOTELES, QUINTAS Y EN LOCALES SIMILARES). LA REINCIDENCIA SE SANCIONARÁ CON CLAUSURA DEL LOCAL. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DÍAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DÍAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DÍAS)	M+CT M+CT M+CT	100 % 80 % 50 %
1.28	POR PERMITIR QUE SE PRACTIQUE EL MERETRICIO A MENORES DE EDAD Y/O LA PERMANENCIA DE LA MISMA (CASA DE CITAS, HOTELES, QUINTAS Y EN LOCALES SIMILARES) LA REINCIDENCIA SE SANCIONARA CON CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DÍAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DÍAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DÍAS)	M+CT M+CT M+CT	100 % 100 % 100 %
1.29	POR NO CONTAR CON PROFESIONAL DE SALUD AVÍCOLA EN LOS CENTROS DE ACOPIO, SALA DE FAENA MIENTO Y CAMALES PRIVADOS. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	100 % 80 % 50 %
1.30	POR NO CONTAR CON SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA EN LAS PISCINAS PUBLICAS PRIVADAS O USO COLECTIVO. DECRETO SUPREMO Nº 007-2003-SA. DEL 03-04-2003. a) ESTABLECIMIENTO GRANDES (E.G) (C.T. 30 DÍAS) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT.	100 %
1.31	POR TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (FIERROS, TUBOS, CALAMINAS LARGAS Y SIMILARES, CUYO ARRASTRE AL CONTACTAR CON EL PAVIMENTO ORIGINA CHISPAS LOS CUALES COMBINADOS CON LA GASOLINA DE ESTAS UNIDADES MÓVILES, PUEDE ORIGINAR INCENDIO).	M+INT	80 %
1.32	POR NO TENER LOS NIVELES DE CLORO RESIDUAL DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE (PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS). 0.4 A 1.2 Mg/LT. DECRETO SUPREMO 007-2003-SA. DEL 03-04-2003. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M)	M M	80 % 50 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

	c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M	30 %
1.33	POR CONDUCIR A PIE POR LA VÍA PÚBLICA ANIMALES COMO: VACUNOS, PORCINOS, OVINOS Y OTROS.	M+D	80 %
1.34	POR SOLEAR GRANOS, HOJAS, MAÍZ, UBICAR TERCIOS DE LEÑA, MADERA EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS SIMILARES.	M+D	50 %
1.35	POR OCUPAR PUERTOS (VÍA PÚBLICA) CON ANIMALES: VACUNOS, PORCINOS, OVINOS Y OTROS.	M+D	80 %
1.36	POR TRANSPORTAR, LOS MOTOTAXIS: CUARTONES, TABLAS, MADERA REDONDA O SIMILARES, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD Y VIDA DE QUIEN CONDUCE LA UNIDAD MOTORIZADA Y DE LOS PEATONES.	M+INT	50 %
1.37	POR TRANSPORTAR INSUMOS INFLAMABLES, POR LA VÍA PÚBLICA, SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, DE LA M.P.A.A. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (EXTINTOR, SÍMBOLO DE PELIGRO "TELA ROJA". CISTERNAS, FURGONES, MOTOTAXIS Y MOTOCICLETA LINEAL.	M+INT	80 %
1.38	POR TENER LUNAS POLARIZADAS, LOS VEHÍCULOS MAYORES SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.	M	80 %
139	POR OCASIONAR RUIDOS CON NIVELES DE PERTURBACIÓN O VIBRACIONES EN RECINTOS (SEGÚN ORDENANZA VIGENTE).		
	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G)	M+CD	100 %
	b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M)	M+CD	80 %
	c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+CD	50 %
1.40	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS, SEA CUAL FUERE EL ORIGEN Y LUGAR (USO DE BOCINAS, ESCAPES LIBRES, ALTO PARLANTES, MEGÁFONOS, EQUIPO DE SONIDO Y OTROS SIMILARES), EXCEDIENDO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN ORDENANZA VIGENTE.	M	80 %
1.41	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA Y/O DUCTO, CHIMENEA PARA LA ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS.	M	60 %
1.42	NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO O BARRERAS AISLANTES, QUE ATENUE O IMPIDA LA SALIDA DEL RUIDO, CAPAZ DE PRODUCIR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.		
	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS)	M+CT	100 %
	b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DIAS)		
	c) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 07 DIAS)		
1.43	POR CORTE INTEMPESTIVO DE FLUIDO ELÉCTRICO, AGUA POTABLE Y GAS, SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA POBLACIÓN Y A LA MPAA.		
	a) EMPRESAS DE SERVICIOS DE FLUIDO ELÉCTRICO	M	80 %
	b) EMPRESAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	M	80 %
	c) EMPRESAS DE SERVICIO DE GAS	M	80 %
1.44	POR TRANSPORTAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN SIN LA CORRESPONDIENTE MALLA DE PROTECCIÓN, POR UNIDAD DE TRANSPORTE.	M	50 %

II.	SANIDAD Y SALUBRIDAD:	MULTA	U.I.T.
2.01	POR NEGARSE A LAS INSPECCIONES A LA TOMA DE MUESTRAS O DECOMISOS DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS EN MAL ESTADO, O QUE SEAN DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA (REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADO Y ABASTOS ART. 8).		
	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G)	M+D	100 %
	b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M)	M+D	80 %
	c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+D	60 %
2.02	POR VIOLAR LOS SELLOS Y/O LACRADOS DE LAS MUESTRAS PRETENDIENDO CAMBIAR LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS.	M	100 %
2.03	POR EXPONER A LA CONTAMINACIÓN LOS ALIMENTOS AL TRANSPORTARLOS O ALMACENARLOS.	M+D	100 %

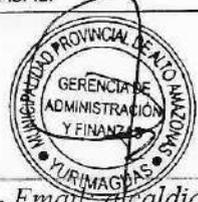




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

2.04	POR Oponerse al decomiso o eliminación de productos alimenticios, alterados, contaminados, adulterados, falsificados o de circulación prohibida. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M+D M+D M+D	100 % 80 % 60 %
2.05	POR UTILIZAR ALIMENTOS SOBRANTES PARA PREPARAR NUEVOS ALIMENTOS a) ESTABLECIMIENTO GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P)	M+D M+D M+D	80 % 50 % 30 %
2.06	POR USAR ENVASES DESECHADOS EN EL EXPENDIO DE ALIMENTOS.	M+D	80 %
2.07	POR USAR SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DAÑINOS PARA LA SALUD EN EL LAVADO DE UTENSILIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS.	M+D	80 %
2.08	POR VENDER CARNES ROJAS EN LOS MERCADOS Y/O EN FORMA AMBULATORIA Y DERIVADOS CÁRNICOS DE ANIMALES DE CONSUMO, COMO LOS QUE HAYA MUERTO POR ENFERMEDAD Y/O ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN. POR SEGUNDA VEZ EL DOBLE DE LA SANCIÓN Y TERCERA VEZ SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972 ARTÍCULO 83 NUMERAL 1 Y 2 ARTÍCULO 8º DE REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS.	M+D+DEN	80 %
2.09	POR ALMACENAR, CONSERVAR, DISTRIBUIR Y/O EXPENDER PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS (GASEOSAS, REFRESCOS, ETC.) Y DEMÁS, QUE PRESENTEN ENVASES DEFORMADOS CON DERRAMES O FILTRACIONES, ABOLLADURAS O ALIMENTOS QUE PRESENTEN SIGNOS DE ALTERACIÓN O TENGAN LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA (SIN RÓTULO). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DÍAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+D+CT M+D+CT M+D+CT	80 % 50 % 30 %
2.10	POR CARECER DE PROTECCIÓN LOS ALIMENTOS Y/O UTENSILIOS.	M	30 %
2.11	LOS LOCALES COMERCIALES QUE VENDEN ALIMENTOS, POR CARECER DEL SERVICIO DE AGUA, DESAGÜE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO.	M	100 %
2.12	POR CARECER DE RECIPIENTES LOS DESPERDICIOS O TENERLOS SIN TAPA.	M	80 %
2.13	POR VENDER O POSEER ALIMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN AL CONSUMO HUMANO. a) RESTAURANTES a. ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b. ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DIAS) c. ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS) b) MERCADOS Y/O COMERCIO AMBULATORIO	M+D+CT M+D	100 % 50 %
2.14	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS TÓXICOS O QUÍMICOS, TALES COMO: DETERGENTES, INSECTICIDAS, DESINFECTANTES Y OTROS. EN EL MISMO AMBIENTE DESTINADO A LOS ALIMENTOS, CON EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN.	M+D	60 %
2.15	POR TENER SUCIOS LOS TANQUES Y CISTERNAS DE LOCALES COMERCIALES.	M	50 %
2.16	POR TENER LA VAJILLA Y UTENSILIOS DE COCINA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE.	M	20 %
2.17	POR CRIANZA DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES EN LOCALES COMERCIALES.	M	50 %
2.18	POR EXPENDER ALIMENTOS ENVASADOS CON FECHA VENCIDA. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+D+CT M+D+CT M+D+CT	100 % 80 % 60 %
2.19	NO LLEVAR PUESTO LA INDUMENTARIA ADECUADA, LOS VENDEDORES PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS, CARNES, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS, AVES EVISCERADAS, VÍSCERAS Y SIMILARES. INCLUYE A LOS TRABAJADORES QUE EXPENDEN ALIMENTOS, POR CADA PERSONA (CUALQUIER HORARIO) PROTECTOR Y BUCONASAL.	M	20 %

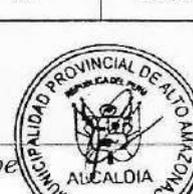


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



2.20	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y/O ENVASADOS SIN RÓTULOS NI ETIQUETAS QUE INDIQUE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN O ADULTERAR EL ORIGINAL.	a) ESTABLECIMIENTO GRANDES(E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+D+CT M+D+CT M+D+CT	100 % 80 % 60 %
2.21	POR VENDER HUEVOS SUCIOS CON EXCREMENTO Y EN MAL ESTADO.		M	20 %
2.22	POR FUNCIONAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SIN CONTAR CON: CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO TENERLO VENCIDO Y NO MOSTRARLO.	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	50 % 30 % 20 %
2.23	POR CARECER DEL CERTIFICADO SANITARIO: LA PERSONA QUE MANIPULE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES.		M	10 %
2.24	NO CONTAR CON CERTIFICADO DE DESINSECTACIÓN. Y CONTROL DE ROEDORES.	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	50 % 30 % 20 %
2.25	POR INYECTAR LÍQUIDOS Y/O SUSTANCIAS EN AVES BENEFICIADAS PARA DARLE MAYOR PESO Y/O HERVIRLAS EN AGUA CON COLORANTES NATURALES Y/O ARTIFICIALES PARA DARLE EL COLOR RESPECTIVO	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 07 DIAS)	M+D+CT	50 %
2.26	POR ENCONTRAR ROEDORES Y/O INSECTOS EN LOS LOCALES COMERCIALES QUE EXPENDEN ALIMENTOS.	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G.) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G.) (C.T. 07 DIAS)	M+D+CT	80 %
2.27	POR CRIAR CERDOS EN HUERTOS DE LAS VIVIENDAS (RADIO URBANO).		M+D	80 %
2.28	POR OCASIONAR ANIEGOS O FILTRACIONES DE AGUA EN LOS LOCALES COMERCIALES, ALMACENES, PONIENDO EN RIESGO LA CONTAMINACION DE LOS PRODUCTOS.	a) ESTABLECIMIENTO GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT M+CT M+CT	50 % 30 % 20 %
2.29	POR ENCONTRARSE VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINSECTACIÓN Y/O EL CERTIFICADO DE ROEDORES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.		M	30 %
2.30	NO DESINFECTAR ADECUADAMENTE LOS LOCALES COMERCIALES, HOTELES, RESTAURANTES Y OTROS.		M	30 %
2.31	NO USAR LA INDUMENTARIA, UTENCILIOS, EQUIPOS Y/O MOBILIARIO ADECUADOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA.		M	30 %
2.32	POR ENCONTRARSE EL LOCAL EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO.		M	50 %
2.33	POR COLGAR ROPA EN LA COCINA, DEBIENDO TENER CASILLEROS ESPECIALES PARA TAL FIN.		M	20 %
2.34	POR ATENDER AL PÚBLICO LA MISMA PERSONA QUE SIRVA DE CAJERO (ESPECIALMENTE EN EXPENDIO DE ALIMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS QUE NO CUENTAN CON ENVOLTURA INDIVIDUAL).		M	20 %
2.35	POR ENCONTRARSE LOS ELABORADORES DIRECTOS DE ALIMENTOS CON EL DORSO DESCUBIERTO EN HORAS DE LABOR.	a) ESTABLECIMIENTO GRANDE (E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑO (E.P)	M M M	30 % 20 % 10 %
2.36	POR ENCONTRARSE LOS ELABORADORES DIRECTOS DE ALIMENTOS CON EL DORSO DESCUBIERTO EN HORAS DE LABOR.		M	20 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

2.37	TENER LOS EQUIPOS, MOBILIARIOS Y/O ESTRUCTURA DEL INTERIOR DEL LOCAL EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIÉNE.	M	30 %	
2.38	NO CONTAR CON LOS EQUIPOS Y/O MOBILIARIO DEL MATERIAL ADECUADO (ACERO INOXIDABLE) PARA LA ACTIVIDAD DE PANIFICACIÓN.	M	20 %	
2.39	POR PROVOCAR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEBIDO A LA EXPOSICIÓN O DEPÓSITOS INADECUADOS DE RESIDUOS BIOCONTAMINADOS (RESIDUOS QUIRÚRGICOS, APÓSITOS, VENDAJES U OTROS ELEMENTOS SIMILARES), EN PERJUICIO DE LA SALUD DE LOS PACIENTES INTERNADOS; LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS.	M	30 %	
2.40	POR CARECER DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN LOCALES COMERCIALES.	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G)	M	50%
		b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M)	M	30 %
		c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M	20 %
2.41	POR ALMACENAR BASURA JUNTO A ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO.	M	20 %	
2.42	POR TENER DESPOSTILLADO, SUCIO, MALGRADO Y DOBLADO LOS UTENCILIOS Y LA VAIJILLA DE COCINA.	M+D	20 %	
2.43	POR COMERCIALIZAR JUGUETES CONTAMINADOS CON PRODUCTOS TÓXICOS U OTROS ELEMENTOS QUÍMICOS, PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE LOS NIÑOS QUE UTILIZAN LOS MISMOS.	M+D+DEN	50%	
2.44	POR CARECER DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O ESTAR SIN LOSETA, SIN CONTAR CON JABÓN DESINFECTADOR Y PAPEL TOALLA, RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CABINAS DE INTERNET, BILLARES, AGENCIAS DE TRASPORTES: TERRESTRES, FLUVIALES, AÉREOS Y OTROS.	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS)	M+CT	50 %
		b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS)	M+CT	30 %
		c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	20 %
2.45	POR TENER LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS MALGRADOS, SIN DESODORIZANTES, DESINFECTANTES O SIN MAYÓLICAS EN CASO DE BARES, HOSTALES, QUINTAS, ALOJAMIENTOS Y SIMILARES.	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G)	M	50 %
		b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M)	M	30 %
		c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M	20 %
2.46	POR REUTILIZAR ENVASES DESECHABLES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS.	M+D	20 %	
2.47	POR ENCONTRARSE CUERPOS EXTRAÑOS EN EL CONTENIDO DE COMIDAS Y BEBIDAS DE PREPARACIÓN CASERA.	M	40 %	
2.48	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES (SUJETOS A REGISTROS SANITARIOS), PRODUCTOS COSMÉTICOS, SANITARIOS ESTÉRILES Y DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, DIETÉTICOS Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO-QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+D	50 %	
2.49	POR ALMACENAR PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL EN ESTADO DE PUTREFACCIÓN.	a) HASTA UN AREA DE 50 MTS ²	M + D	30 %
		b) HASTA UN ÁREA DE 100 MTS ²	M + D	50 %
		c) MÁYOR A UN ÁREA DE 100 MTS	M + D	80 %

III.	DEFENSA CIVIL:	MULTA	U.I.T.	
3.01	POR CARECER DE EXTINTORES LOS LOCALES COMERCIALES (CON CAPACIDAD PARA CUBRIR TODO EL ÁREA DEL LOCAL).	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (A PARTIR DE 12 Kgs. DE CAPACIDAD)	M	80 %
		b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (A PARTIR DE 06 Kgs. DE CAPACIDAD)	M	50 %
		c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (A PARTIR DE 03 Kgs. DE CAPACIDAD)	M	30 %
3.02	POR TENER EL EXTINTOR, LA TARJETA DE CARGA CON FECHA VENCIDA.	a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G)	M	80 %
		b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M)	M	50 %
		c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M	30 %
3.03	NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE DEFENSA CIVIL EN LOS LOCALES COMERCIALES.			





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

		a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT M+CT M+CT	80 % 50 % 20 %
3.04		POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO, CON LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD.	M	100 %
3.05		POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO NECESARIOS O NO TENERLOS EN LUGARES VISIBLES, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS, OPERATIVOS CON EL PESO ADECUADO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	50 %
3.06		POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	50 %
3.07		POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN EL ACTA DE VISITA O INFORME TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	100 %

IV.	ACTIVIDAD COMERCIAL:	MULTA	U.I.T.
4.01	POR NO FIJAR LOS PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS EN GENERAL CON FECHA ACTUALIZADA.	M	20 %
4.02	POR ALTERAR O MEZCLAR LAS CALIDADES DE LAS CARNES EN VENTA.	M+D	20 %
4.03	POR VENDER CARNE DE PROCEDENCIA ILÍCITA.	M+D+DEN	100 %
4.04	POR COMERCIALIZAR CARNE AL PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES SANITARIAS.	M+D	100 %
4.05	POR CARECER DE REGISTRO SANITARIO LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	50 %
4.06	POR VENDER PESCADO Y MARISCOS EN MALAS CONDICIONES SANITARIAS.	M+D	20 %
4.07	POR EXPENDER ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD ENVUELTOS EN PAPEL PERIÓDICO, DEBIENDO UTILIZARSE PAPEL BLANCO Y/O BOLSA BLANCA.	M	20 %
4.08	POR CARECER DE GUÍA DE REMISIÓN, BOLETA DE VENTA O FACTURA DE LOS ARTÍCULOS QUE SE EXPENDEN, SIN PERJUICIO DE DAR CUENTA A LA SUNAT.	M	50 %
4.09	POR COMERCIALIZAR ARTÍCULOS MEZCLADOS CON OTROS DE INFERIOR CALIDAD.	M+D	20 %
4.10	POR VENDER AL PÚBLICO CON MENOR PESO A LO SOLICITADO. a) MAYORISTAS b) MINORISTAS	M M	50 % 30 %
4.11	POR TENER BALANZAS CON PESAS FRAUDULENTAS. a) EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO b) MOLINOS Y SIMILARES c) COMERCIANTES MAYORISTAS d) COMERCIANTES MINORISTAS	M M M M	80 % 50 % 30 % 20 %
4.12	POR CARECER DE JUEGO COMPLETO DE PESAS Y MEDIDAS.	M	10 %
4.13	POR CARECER LA BALANZA DE CERTIFICADO DE CONTROL OFICIAL.	M	10 %
4.14	POR TENER EL CERTIFICADO DE CONTROL DE LA BALANZA VENCIDA.	M	10 %
4.15	POR DAR TRABAJO A MENORES DE EDAD SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE MENORES.	M	50 %
4.16	POR ENCONTRARSE ATENDIENDO EN ESTADO ETÍLICO.	M	30 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

V.	MERCADOS:	MULTA	U.I.T.
5.01	POR CONDUCIR UN PUESTO O ESPACIO DE VENTA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	30 %
5.02	POR NO PINTAR EL NÚMERO DE PUESTO EN FORMA VISIBLE.	M	10 %
5.03	POR CAMBIAR DE GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
5.04	POR ARROJAR O PROVOCAR ACUMULACIÓN DE BASURA EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y/O DENTRO DEL PUESTO.	M	10 %
5.05	POR CAUSAR ANIEGOS DENTRO DEL MERCADO.	M	20 %
5.06	POR OBSTRUIR LOS PASADIZOS, VEREDAS Y PISTAS TRANSITABLES CON PRODUCTOS COMERCIALES Y OTROS ATENTANDO CONTRA EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+D+CT	50 %
5.07	POR AMPLIAR EL GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
5.08	POR OCUPAR MAYOR EXTENSIÓN DE LA QUE CORRESPONDE AL ÁREA DEL PUESTO O ESTANTE O INTRODUCIR EN ELLO MODIFICACIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	10 %
5.09	POR TENER EN EL PUESTO O ESPACIO, FUEGO O VELAS ENCENDIDAS.	M	10 %
5.10	POR UTILIZAR ALTOS PARLANTES O MEGÁFONOS DENTRO DEL MERCADO QUE NO SEA DE SERVICIO MUNICIPAL.	M	20 %
5.11	POR VENDER LICORES PARA CONSUMO EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VÍA PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MERCADO CENTRAL.	M+D	100 %
5.12	POR CONDUCIR EL PUESTO, PERSONA DISTINTA AL TITULAR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, CON LA ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR.	M+C	10 %
5.13	POR FOMENTAR ESCÁNDALO DENTRO DE SUS PUESTOS DEL MERCADO, ATENTANDO CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	M	50 %
5.14	POR NO CUMPLIR CON NORMAS TÉCNICAS VIGENTES DE SALUD EN, ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (AGUARDIENTE Y OTROS). a) ESTABLECIMIENTO GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTO MEDIANO (E.M) c) ESTABLECIMIENTO PEQUEÑOS (E.P)	M+D M+D M+D	50 % 30 % 20 %

VI.	LIMPIEZA PÚBLICA:	MULTA	U.I.T.
6.01	POR DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES O DESPUÉS DEL PASE DEL VEHÍCULO RECOLECTOR. a) CASA HABITACIÓN b) LOCALES COMERCIALES	M M	10 % 20 %
6.02	POR ARROJAR PAPELES, DESPERDICIOS, DESMONTES, MALEZAS Y/O SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS SIN CONSTRUIR O RÍOS Y QUEBRADAS.	M	20 %
6.03	POR QUEMAR OBJETOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y/O MALEZA EN LA VÍA PÚBLICA, VIVIENDA O EN UN TERRERNO SIN CONSTRUIR..	M	10 %
6.04	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	10 %
6.05	POR TRANSPORTAR EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DESPERDICIOS DE ALIMENTOS U OTRAS MATERIAS ORGÁNICAS CONTAMINADAS.	M+D	50 %
6.06	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENO SIN CONSTRUIR, RÍOS Y QUEBRADAS.	M	30%
6.07	POR ARROJAR Y/O DEJAR RESTOS DE ACEITE O GRASA EN LA VÍA PÚBLICA (TALLER DE MECÁNICA).	M	30 %
6.08	POR INCINERAR BASURA EN EL INTERIOR DEL LOCAL COMERCIAL.	M	40 %
6.09	POR PREPARAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	M	50 %
6.10	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIOS PRIVADOS.	M	15 %
6.11	NO EFECTUAR LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, GENERADOS AL TÉRMINO DE ACTIVIDADES COMO: FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, MANIFESTACIONES Y OTROS SIMILARES.	M	20 %



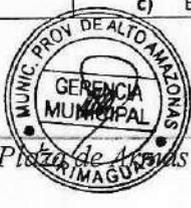


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

6.12	LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS) QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EFECTUAR LA RUTA PARA TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	M	30 %
6.13	LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS) QUE ALTEREN LA RUTA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	M	30 %
6.14	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	M	20 %
6.15	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA LOS MATERIALES O RESIDUOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE REDES PÚBLICAS DE AGUA Y DESAGÜE.	M	20 %
6.16	POR ACOPIAR EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS RESIDUOS QUIRÚRGICOS Y OTROS, PROVENIENTES DE CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES.	M	50 %
6.17	POR ACOPIAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES O RESIDUOS PROVENIENTES DE LA INSTALACIÓN DE POSTES, LUMINARIAS Y OTRAS REFERIDAS A LA AMPLIACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE ELECTRIFICACIÓN.	M	30 %
6.18	POR SELECCIONAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL RECICLAJE DE LOS MISMOS.	M	20 %
6.19	POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA ALMACENAR Y TRATAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS O RADIOACTIVOS. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+D+CT	20 %

VII.	GERENCIA DE RENTAS:	MULTA	U.I.T.
7.01	POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT M+CT M+CT	75 % 35 % 20 %
7.02	POR CONTAR U OPERAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FALSA, VENCIDA O AJENA. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT M+CT M+CT	80 % 50 % 30 %
7.03	POR ALTERAR O MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (BORRONES Y/O ENMENDADURAS).	M+D+CD	100 %
7.04	POR FUNCIONAR LOS ESTABLECIMIENTOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	M	50 %
7.05	POR AMPLIAR Y/O CAMBIAR DE GIRO SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	50 %
7.06	POR CAMBIAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	80 %
7.07	POR NO COMUNICAR EL CESE DE ACTIVIDADES.	M	30 %
7.08	POR NO PRESENTAR / EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIÓN MUNICIPAL U OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXIGE PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.	M	30 %
7.09	POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA: a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANOS (E.M) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P)	M M M	100 % 80 % 70 %
7.10	POR PERMITIR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES O SE AFECTE LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	70 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

7.11	POR INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CON RESPECTO AL LUGAR Y USO ESTABLECIDO PARA LA ACTIVIDAD FIJADA.	M	20 %
7.12	POR COMERCIALIZAR Y/O EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA, VITRINAS Y/O MOBILIARIOS EN RETIRO MUNICIPAL, ÁREAS COMUNES DE CIRCULACIÓN DE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS, Y/O VÍA PÚBLICA, COMO EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.	M+D	50 %
7.13	POR PERMITIR EL TRABAJO A MENORES DE EDAD ASÍ COMO SU ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN LOS SALONES DE BILLAR, CABARETS, DISCOTECAS, BINGOS CASINOS, SALAS DE MASAJES, CASAS DE CITAS, PROSTÍBULOS, BARES Y/O SIMILARES.	M+CD	70 %
7.14	NO EXHIBIR LA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y PRECIOS.	M	20 %
7.15	POR NO GUARDAR EL MOBILIARIO UTILIZADO EN LA VÍA PÚBLICA, AL TÉRMINO DE LA ACTIVIDAD Y/U HORARIO ESTABLECIDO.	M	30 %
7.16	POR EJERCER FUNCIONES PROFESIONALES SIN CONTAR CON EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.	M+CD	100 %
7.17	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O DAR FACILIDADES PARA SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.	M+D	70 %
7.18	POR PERMITIR QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE EJERZA CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN.	M+CD	70 %
7.19	POR PERMITIR QUE EN LOS PROSTÍBULOS EJERZAN EL MERETRICIO, LOS MENORES DE EDAD.	M+CD	70 %
7.20	POR PERMITIR QUE LAS PERSONAS QUE LABOREN EN CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOÏTES, DISCOTECAS, CASINOS, SALAS DE MASAJES, CASA DE CITAS, PROSTÍBULOS Y/O SIMILARES. LO HAGAN SIN EL RESPECTIVO CERTIFICADO SANITARIO Y CERTIFICADO DE CONTROL PERIÓDICO CORRESPONDIENTE. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	70 %
7.21	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONAN CENTROS NOCTURNOS COMO: DISCOTECAS, CABARET, BOITES, CASINOS, SALAS DE MASAJES, BINGOS, SALONES DE BILLAR, CASA DE CITAS, PROSTÍBULOS, BARES Y/O SIMILARES APTAS PARA MAYORES DE EDAD.	M+CD	70 %
7.22	POR PERMITIR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN O ENCUBRAN LA PRÁCTICA DEL JUEGO DE AZAR EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS PARA ELLO.	M+CD	70 %
7.23	POR CAMBIAR EL USO DE PREDIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CADA M ²	M	10 %
7.24	POR ALQUILAR HABITACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS HUÉSPEDES EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.	M	70 %
7.25	LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, CAMIONES, BUSES Y OMNIBUSES, QUE NO PRESENTEN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR ANTE LA MPAA, QUE ESTABLECE EL D.L. N° 776 Y EL D.S. N°156-2004-EF.	M+INT	50 %
7.26	NO CANCELAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL IMPORTE QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA.	Clausura Temporal	Por 15 Días
7.27	POR DESACATO A LA RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL.	Clausura Temporal	Por 30 Días
7.28	POR REINCIDENCIA A LA RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL.	Clausura	Definitiva

VIII	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	MULTA	UIT
8.01	LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS SE ENCUENTRAN EXONERADOS O NO DEL IMPUESTO RESPECTIVO QUE NO CUMPLAN CON PRESENTAR O PRESENTEN EN FORMA INCOMPLETA LA DECLARACIÓN JURADA.	M	60 %
8.02	POR INCURRIR EL ARTISTA EN ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES O AGRAVIOS O TERCERAS PERSONAS A CARGO DEL EMPRESARIO.	M+CD	100 %
8.03	POR INCURRIR EN DESACATO AL MANTENER FUNCIONANDO SU LOCAL, PESE A LA CLAUSURA O PROHIBICIÓN ORDENADA POR LA MUNICIPALIDAD. (CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	M+CD	100 %
8.04	POR PERMITIR QUE EN EL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS NO SE AJUSTE AL LIBRETO APROBADO POR EL MUNICIPIO.	M	50 %
8.05	POR INFRINGIR GRAVEMENTE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y DE PRIMEROS AUXILIOS QUE DEBEN OFRECER AL PÚBLICO.	M+CD	70 %



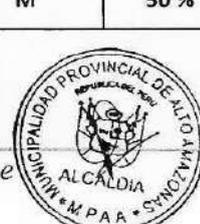


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

8.06	POR NO CUMPLIR EL HORARIO ESTABLECIDO, PARA EL INICIO, INTERMEDIO Y FINALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO EN 2US DIFERENTES FUNCIONES.	M	50 %
8.07	POR NEGARSE A DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS, EN CASO DE NO HABER REALIZADO EL ESPECTÁCULO.	M+CD+DEN	100 %
8.08	POR PERMITIR EL INGRESO A PERSONAS A LOS ESPECTÁCULOS, EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD, CON SIGNOS DE HABER INGERIDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS, Y PERSONAS QUE CONDUZCAN ANIMALES.	M	50 %
8.09	POR NO CONTAR CON VIGILANTES PARA EL ORDEN, NI PROCEDER AL DESALOJO DE PERSONAS INDESEABLES Y/O QUE PROVOQUEN PELEAS O INJURIAS (DISCOTECAS, KARAOKES, CONCIERTOS Y OTROS). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	70 %
8.10	POR PERMITIR QUE SE COBREN PRECIOS Y UTILICEN BOLETAJES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA RESPECTIVA. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	70 %
8.11	POR PROYECTAR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CUALQUIER TIPO DE PELÍCULAS CON INGRESO DE PÚBLICO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	50 %
8.12	POR INSTALAR PARQUES DE DIVERSIÓN, CIRCOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO NI TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ERRADICACIÓN Y MULTA CON CIERRE.	M+CD	50 %
8.13	POR LA VENTA DE BOLETOS QUE EXCEDA LA CAPACIDAD DE AFORO DEL LOCAL	M+CD	70 %
8.14	POR PERMITIR LA ASISTENCIA, PERMANENCIA Y EL TRABAJO A NIÑOS EN LOS SALONES DE BILLAR, CABARETS, DISCOTECAS, BINGOS, BOÏTES, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, SALAS DE MASAJES, CASAS DE CITAS, PROSTÍBULOS, BARES Y/O SIMILARES.	M+CD	70 %
8.15	PERMITIR QUE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN CABARET, CENTROS NOCTURNOS, BOÏTES, DISCOTECAS, CASINOS, SALAS DE MASAJES, CASAS DE CITAS Y PROSTÍBULOS, LO HAGAN SIN EL RESPECTIVO CARNET SANITARIO Y CERTIFICADO DE CONTROL PERIÓDICO CORRESPONDIENTE. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	50 %
8.16	POR NO TENER EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO CON INSTALACIONES QUE HAN DETERMINADO LA CATEGORÍA DEL LOCAL.	M	50 %
8.17	POR REALIZAR ACTIVIDADES PÚBLICAS NO DEPORTIVAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TALES COMO: a) BAILES, MATINÉS Y PEÑAS b) BINGOS, RIFAS, FESTIVALES, CONCIERTOS, SHOW Y SIMILARES c) PARRILLADAS Y SIMILARES.	M M M	50 % 50 % 20 %
8.18	POR PERMITIR LA REVENTA DE ENTRADAS.	M	50 %
8.19	POR MANTENER CERRADAS LAS SALIDAS DE ESCAPE DEL LOCAL DURANTE EL ESPECTÁCULO. a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M+CT	100 %
8.20	POR PERMITIR QUE PARTICIPEN EN LOS ESPECTÁCULOS MENORES DE EDAD SIN EL PREMISO EXPRESO DE SUS PADRES O AUTORIZACIÓN JUDICIAL.	M+CD	100 %

IX.	ORNATO Y SÍMBOLOS PATRIOS:	MULTA	U.I.T.
9.01	POR INSTALAR KIOSCOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, EN VÍA PÚBLICA Y ZONAS RESTRINGIDAS.	M	50 %



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

9.02	POR USAR LOS RETIROS FRONTERIZOS O LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES O DE OTRA ÍNDOLE SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y ERRADICACIÓN DEL MISMO. a) CASA HABITACIÓN b) COMERCIO	M M	20 % 50 %
9.03	POR DAÑAR Y/O DESTRUIR EL MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO.	M	50 %
9.04	POR ARROJAR MALEZA Y BASURAS EN PARQUES, ALAMEDAS, AVENIDAS Y CALLES O EN LUGARES NO SEÑALADOS ESPECÍFICAMENTE.	M	50 %
9.05	POR UTILIZAR INDEBIDAMENTE EL MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO.	M	30 %
9.06	POR NO IZAR LA BANDERA NACIONAL O COLOCARLA EN FORMA INDEBIDA EN LAS FECHAS Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	M	20 %
9.07	POR INSTALAR PARADERO INICIAL O FINAL, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	60 %

X.	PARQUES Y ÁREAS VERDES:	MULTA	U.I.T.
10.01	POR ELIMINAR JARDINES PÚBLICOS, QUE SE HALLEN FRENTE A SU INMUEBLE.	M	30 %
10.02	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL INTERIOR DE PARQUES Y/O ÁREAS VERDES.	M	30 %
10.03	POR DESTRUIR Y/O DAÑAR LAS ÁREAS VERDES DE DOMINIO PÚBLICO.	M	50 %
10.04	POR SUSTRAR FLORES, PLANTAS O ÁRBOLES DE JARDINES PÚBLICOS.	M	50 %
10.05	POR DESTRUIR, CLAUSURAR O DERIVAR LOS CANALES DE REGADÍO.	M	30 %
10.06	POR PRIVATIZAR ÁREAS VERDES DE DOMINIO PÚBLICO.	M	30 %
10.07	POR SUSTRAR, TALAR Y/O PODAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE ÁRBOLES, PLANTAS U OTROS ELEMENTOS DECORATIVOS NATURALES EN ÁREAS PÚBLICAS, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL.	M	30 %
10.08	POR OBSTACULIZAR LA LABOR DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO Y RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES.	M	30 %
10.09	POR CUBRIR CON CEMENTO EL ÁREA DESTINADA A JARDINES, QUE SE UBICAN EN LA PARTE FRONTAL DE LOS PREDIOS Y DE LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR; LOS MISMOS QUE SON DE DOMINIO PÚBLICO.	M	50 %
10.10	POR MANTENER DESCUIDADA O SUCIA EL ÁREA DESTINADA A JARDINES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE FRONTAL DE LOS PREDIOS Y DE LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR; LOS MISMOS QUE SON DE DOMINIO PÚBLICO.	M	20 %
10.11	POR AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO DE LOS PARQUES Y DE LAS ÁREAS VERDES.	M	20 %
10.12	POR DESTRUIR Y/O DAÑAR BIENES DE USO PÚBLICO, DEBIENDO EFECTUAR SU RESTITUCIÓN DE FORMA INMEDIATA.	M	30 %
10.13	POR NO CERCAR Y CULTIVAR LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR, EN RADIO URBANO.	M	50 %
10.14	POR PASTEAR ANIMALES DENTRO DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS.	M	30 %
10.15	POR ACOPIAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MALEZA Y/O RESIDUOS EN ÁREAS VERDES	M	30 %
10.16	POR EFECTUAR QUEMA DE MALEZA Y/O RESIDUOS EN ÁREAS VERDES.	M	10 %

XI.	CONTROL URBANO Y OBRAS PRIVADAS:	MULTA	U.I.T.
11.01	POR REALIZAR EDIFICACIONES PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, PUESTA EN VALOR, CERCADO Y/O DEMOLICIÓN, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	M+PAR (paralización obra)	10% V.O.
11.02	POR REALIZAR EDIFICACIONES PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, PUESTA EN VALOR, CERCADO Y/O DEMOLICIÓN, CONTANDO CON LA LICENCIA VENCIDA.	M+PAR (paralización obra)	10% V.O.
11.03	POR DESACATO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DE PARALIZACIÓN, LUEGO DE HABER SIDO NOTIFICADO POR REALIZAR EDIFICACIONES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	M	20 %
11.04	POR DESACATO A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE PARALIZACIÓN, LUEGO DE HABER SIDO NOTIFICADO POR REALIZAR EDIFICACIONES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	M+DEM	50 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

11.05	SI LA DEMOLICIÓN FUERA EFECTUADA POR LA MUNICIPLIDAD, EL INFRACTOR PAGARÁ EL COSTO DE LA MISMA, MÁS UN RECARGO DEL 50% DEL COSTO DE DEMOLICIÓN.	M	100 % del costo de DEM
11.06	POR EFECTUAR REDISTRIBUCIÓN DE LOS AMBIENTES INTERNOS DE LA CASA HABITACIÓN, HASTA DOS (2) PISOS, DIFERENTES A LOS PLANOS APROBADOS.	M	50 %
11.07	POR EFECTUAR REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERÍMETRICO Y/O REFACCIÓN, SIN COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD RESPECTO A LOS TRABAJOS A REALIZAR, AÚN ESTANDO EXONERADO DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	M	50 %
11.08	POR CONSTRUIR EN EDIFICIO, UN ÁREA MAYOR A LO INDICADO EN EL CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANOS Y EDIFICATORIOS.	M+DEM	5 % V.O.
11.09	POR CONSTRUIR OBRAS COMPLEMENTARIAS, INSTALACIONES FÍJAS Y PERMANENTES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	M	50 %
11.10	POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA.	M	30 %
11.11	POR CONSTRUIR HABITACIONES PRECARIAS O PROVISIONALES EN AZOTEAS.	M	50 %
11.12	POR NO CERCAR LOS TERRENOS SIN CONSTRUIR.	M	30 %
11.13	POR CERCAR, CONSTRUIR Y/O APROPIARSE DE ÁREAS PÚBLICAS, RETIROS, JARDINES, VEREDAS; SIN PERJUICIO DE LA ERRADICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN.	M	100 %
11.14	POR CONSTRUIR EN AMBIENTES CERRADOS JARDINES Y/O ÁREAS PÚBLICAS, SIN PERJUICIO DE LA ERRADICACIÓN.	M	30 %
11.15	POR OCUPAR LA VÍA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIN AUTORIZACIÓN.	M	100 %
11.16	POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR TRABAJOS DE VACIADO DE TECHO, PUESTA DE ANDAMIOS, DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS, QUE INCLUYE LA PRECAUCIÓN DE MORTERO Y/O CONCRETO, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. MULTA POR DÍA, HASTA SU RETIRO.	M+RET	50 %
11.17	POR DEJAR LA PISTA O VEREDA CON MEZCLA, DESMONTE, REBABA, COMO CONSECUENCIA DEL NUMERAL PRECEDENTE. MULTA POR DÍA HASTA SU RETIRO.	M	30 %
11.18	POR NEGARSE AL CONTROL, DESACATO Y/O NO ACATAR NOTIFICACIONES.	M	20 %
11.19	POR EXTRAER MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, COMO PIEDRA, ARENA Y OTROS DE LOS RÍOS, CUENCAS, CERROS Y OTROS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL POR UNIDAD DE TRANSPORTE.	M+INT	100 %
11.20	POR COLOCAR NUMERACIÓN SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, POR CADA PLACA DE NUMERACIÓN.	M	20 %

XII.	OBRAS PRIVADAS:	MULTA	U.I.T.
12.01	POR EJECUTAR TRABAJOS QUE DESTRUYAN LAS PISTAS, VEREDAS Y/O SARDINELES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, REPARACIÓN Y MULTA POR M ² . a) HASTA 0.50 MTS. DE ANCHO POR ML. b) HASTA MAS DE 0.50 MTS. DE ANCHO POR ML.	M M	20 % 30 %
12.02	POR CONSTRUIR ROMPE MUELLES (REDUCIDORES DE VELOCIDAD), JIBÁS Y OTROS OBSTÁCULOS EN PISTAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (DEMOLICIÓN)	M	50 %
12.03	POR REPARACIÓN DEFICIENTE DE PISTAS VEREDAS Y/O SARDINELES QUE HAN SIDO ROTOS, EL INFRACTOR VOLVERÁ A REPARAR.	M	50 %
12.04	POR RETRASAR EN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS (MULTA POR DÍA DE ATRASO)	M	20 %
12.05	POR EFECTUAR REPARACIONES O TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	20 %
12.06	POR ALTERAR EL TRAZADO DE LA VÍA PÚBLICA (PISTAS, VEREDAS O VERJAS)	M	20 %
12.07	POR EFECTUAR CONEXIONES CLANDESTINAS DE REDES ELÉCTRICAS O REDES DE AGUA Y DESAGÜE.	M	100 %
12.08	POR EFECTUAR SEÑALIZACIÓN EN PISTAS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	20 %
12.09	POR ANULAR LOS SUMIDEROS, CUYA FUNCIÓN ES EVACUAR LAS AGUAS PLUVIALES, AGUAS SERVIDAS Y/O SIMILARES.	M	50 %
12.10	POR OBSTRUIR LOS SUMIDEROS CON RESIDUOS SÓLIDOS U OTROS QUE PERJUDIQUEN EL PASE DE LAS AGUAS.	M	50 %
12.11	POR DESTRUIR LOS SARDINELES DE LA VÍA PÚBLICA.	M	50 %





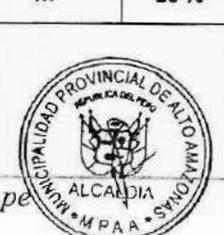
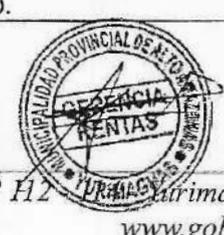
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

12.12	POR OBSTRUIR CON MATERIAL DE CONCRETO Y/O SIMILARES LAS CUNETAS DE LA VÍA PÚBLICA.	M	30 %
12.13	POR CONSTRUIR Y/O COLOCAR HITOS, ROMPE MUELLES, GIBAS U OTROS OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	50 %
12.14	POR SUSTRAR LAS REJILLAS METÁLICAS DE LOS SUMIDEROS	M+DEN	30 %

XIII.	ANUNCIOS:	MULTA	U.I.T.
13.01	POR PEGAR CARTELES Y/O PINTAR PAREDES CON PROPAGANDAS, PEGAR AFICHES O COLOCAR BANDEROLAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL,	M+RET	60 %
13.02	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	M	30 %
13.03	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+RET	50 %
13.04	POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS, INCLUSIVE ADOSADOS A LAS FACHADAS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O MANTENERLOS INSTALADOS, LUEGO DE VENCIDA LA AUTORIZACIÓN.	M+RET	30 %
13.05	POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS, CUALQUIERA SERÁ SU MATERIAL, QUE OCUPEN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y/O PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	M+RET	50 %
13.06	POR INSTALAR, PEGAR CARTELES, BANDEROLAS Y AFICHES Y/O PINTAR FACHADAS CON ANUNCIOS EN MONUMENTOS, IGLESIAS, VÍA PÚBLICA Y LOCALES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O MANTENERLOS INSTALADOS LUEGO DE VENCIDA LA AUTORIZACIÓN.	M+RET	70 %

XIV	COMERCIO AMBULATORIO:	MULTA	U.I.T.
14.01	POR GENERAR DISTURBIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	M	20 %
14.02	POR TRATAR INADECUADAMENTE AL CLIENTE	M	20 %
14.03	POR AGRESIÓN FÍSICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE CORRESPONDE.	M	100 %
14.04	POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE PALABRA O GESTOS.	M	50 %
14.05	POR LIBAR LICOR EN HORAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	M	50 %
14.06	POR VENDER LICOR EN LA VÍA PÚBLICA.	M+D	50 %
14.07	POR INTERFERIR EN LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	M	20 %
14.08	POR TENER BALANZA FRAUDULENTA.	M+D	30 %
14.09	POR VENDER CON FALTA DE PESO.	M	30 %
14.10	POR NO RETIRAR EL MODULO DEL LUGAR ASIGNADO, PASADO EL HORARIO ESTABLECIDO (SEGÚN ORDENANZA VIGENTE).	M	20 %
14.11	POR NO CONTAR CON CERTIFICADO SANITARIO.	M	20 %
14.12	POR NO EXHIBIR EL CERTIFICADO SANITARIO O INSPECCIÓN SANITARIO	M	20 %
14.13	POR TENER CERTIFICADO SANITARIO VENCIDO.	M	20 %
14.14	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS A LA VÍA PÚBLICA Y/O ESPACIOS PÚBLICOS. ADEMÁS DE LA LIMPIEZA DEL LUGAR.	M	10 %
14.15	POR VENDER MONEDA EXTRANJERA FALSIFICADA.	M + DEN	80 %
14.16	POR OCASIONAR DAÑOS O DESTRUIR BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y/O DE DOMINIO PÚBLICO (REPARAR O RESTITUIR EL BIEN DAÑADO)	M + DEN	100 %
14.17	POR EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+INT	20 %
14.18	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, DE CONTRABANDO O DE DUDOSA PROCEDENCIA.	M+DEN	30 %
14.19	POR GENERAR RUIDOS MOLESTOS NOCIVOS MEDIANTE UTILIZACIÓN DE MEGÁFONOS, EQUIPOS DE AMPLIFICAR Y/O SIMILARES.	M+D	30 %
14.20	POR AMPLIAR Y/O CAMBIAR DE GIRO, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	20 %
14.21	POR NO RESPETAR LA UBICACIÓN ASIGNADA O REASIGNADA.	M	20 %
14.22	POR EJERCER EL COMERCIO EN ZONAS RÍGIDAS.	M+D	30 %
14.23	POR EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER SUSTANCIA ALUCINÓGENA ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.	M	20 %
14.24	POR REALIZAR MODIFICATORIAS Y/O POR UTILIZAR MÓDULOS DE VENTA DIFERENTES AL APROBADO.	M	10 %
14.25	POR USAR MAYOR EXTENSIÓN DE LA QUE LE CORRESPONDE AL MÓDULO DE VENTA DIFERENTE AL APROBADO.	M	10 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

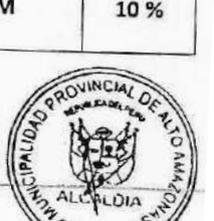
YURIMAGUAS

14.26	POR CONDUCIR MÓDULO, PERSONA DISTINTA AL TITULAR, SIN AUTORIZACIÓN, MAS CANCELACIÓN.	M	10 %
14.27	POR NO PORTAR CERTIFICACIÓN SANITARIA, FOTOCHECK Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M	20 %
14.28	POR DESEMPEÑAR EL COMERCIO AMBULATORIO CON VESTIMENTA IMPROPIA O FALTO DE HIGIENE O DETERIORO.	M	20 %
14.29	POR NO TENER HABILITADO EL DEPÓSITO DE DESPERDICIOS.	M	10 %
14.30	POR EJERCER ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA RELACIONADA CON EL PARQUE AUTOMOTOR TALES COMO PLANCHADO Y PINTURA INSTALACIÓN DE ENLLANTE Y DESENLLANTE, CAMBIO DE ACEITE REPARACIÓN DE FRENOS VENTA DE AUTOPARTES.	M	10 %
14.31	POR NO REALIZAR LA LIMPIEZA DENTRO DE SU PUESTO DE VENTA.	M	10 %
14.32	POR PRESTAR SERVICIO DE LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, LAVADO, REPARACIÓN DE EQUIPOS, MUEBLES, ASÍ COMO VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES EN ÁREA DESTINADA A RETIRO MUNICIPAL Y/O EN LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS.	M	30 %

XV.	KIOSCOS DE PERIÓDICOS:	MULTA	U.I.T.
15.01	POR INSTALAR KIOSCO, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	M+RET	10 %
15.02	POR OCUPAR MAYOR ESPACIO DEL ÁREA PERMITIDA.	M	10 %
15.03	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.	M	10 %
15.04	POR LA VENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS EN MAYOR CANTIDAD DE LO PERMITIDO.	M	10 %
15.05	POR DISPONER DE UN KIOSCO QUE NO COINCIDA CON LAS CARACTERÍSTICAS PERMITIDAS POR EL MUNICIPIO Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN HASTA QUE SE REGULARICE.	M	10 %
15.06	POR PRESENTAR EL KIOSCO EN CONDICIONES INADECUADAS DE PRESENTACIÓN E HIGIENE.	M	20 %
15.07	POR EXHIBIR REVISTAS, CARÁTULAS Y OTROS MATERIALES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	M	20 %
15.08	POR COLOCAR BULTOS O CAJAS DE CUALQUIER OTRO MATERIAL AJENO AL KIOSCO EN EL TECHO DEL MISMO.	M	20 %

XVI.	PARA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	MULTA	U.I.T.
16.01	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT.	M+INT. VEHÍCULO	10 %
16.02	NO CONTAR CON CERTIFICADO DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT.	M+Suspensión Precautoria Vehicular de 7 días calendario.	10 %
16.03	POR NO CONTAR CON CUIV (CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR) EN LA PARTE POSTERIOR DEL TOLDO DEL VEHÍCULO O BORRAR O TAPAR EL CUIV.	M+INT. VEHÍCULO + Pintado del CUIV	10 %
16.04	NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 41.4 DE LA ORDENANZA VIGENTE. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.	M+Suspensión Precautoria Vehicular de 7 días calendario.	10 %

XVII.	PARA LA PERSONA JURÍDICA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	MULTA	U.I.T.
17.01	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON PERMISO DE OPERACIÓN.	M	20 %
17.02	PRESTAR EL SERVICIO CON CONDUCTORES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE CONDUCIR QUE NO CORRESPONDA A LA CLASE Y CATEGORÍA EXIGIDAS; O QUE LA MISMA SE ENCUENTRE RETENIDA, CANCELADA O SUSPENDIDA.	M	10 %
17.03	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN O NO MANTENGAN VIGENTE EL SOAT O CAT (CERTIFICADO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.	M	10 %
17.04	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN CON CITV (CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR), SE ENCUENTRE VENCIDO, O NO HAYAN APROBADO LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS ANUAL. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.	M	10 %
17.05	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN CON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT.	M	10 %
17.06	NO COLOCAR EN LA PARTE INTERNA DEL VEHÍCULO EL O LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA, EL NÚMERO CUIV Y LOS QUE SEÑALE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA (G.S.C.) PARA ATENDER DENUNCIAS DE LOS USUARIOS DE	M	10 %



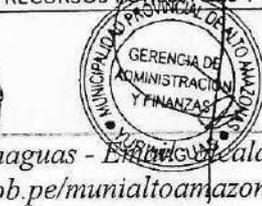


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

		CONFORMIDAD CON LAS DIMENSIONES SEÑALADAS EN LA ORDENANZA VIGENTE. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.		
17.07		PRESTAR EL SERVICIO EXCEDIENDO LA VELOCIDAD PERMITIDA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON 3 % UIT.	M	10 %
17.08		NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL PLAZO SEÑALADO POR ÉSTA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON 2 % UIT.	M	10 %
17.09		NO INFORMAR A LA DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CUALQUIER MODIFICACIÓN REALIZADA RELACIONADA A LA PERSONERÍA JURÍDICA TITULAR DEL PERMISO DE OPERACIÓN, O DE LAS UNIDADES VEHICULARES, COMO EL RETIRO O SUSTITUCIÓN POR LA CAUSA QUE FUERE. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	10 %
17.10		PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON SU CUIV (CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	10 %
17.11		PRESTAR EL SERVICIO CON CONDUCTORES QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE UNIFORMADOS. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	10 %

XVIII	PARA LOS CONDUCTORES DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO:	MULTA	U.I.T.
18.01	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON CARNET DE SEGURIDAD VIAL. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA PRESTAR EL SERVICIO.	M+INT. VEH.	10 %
18.02	AGREDIR FÍSICA Y/O VERBALMENTE A LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES DE FISCALIZACIÓN. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA EL CONDUCTOR.	M+Suspensión de habilitación por 07 días.	5 %
18.03	MALTRATAR VERBAL O FÍSICAMENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO A LOS PEATONES. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA EL CONDUCTOR.	M+Suspensión de habilitación por 07 días.	10 %
18.04	NO PERMITIR LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INCUMPLIENDO LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DARSE A LA FUGA O NEGARSE A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA EL CONDUCTOR.	M+Suspensión de la habilitación por 10 días.	5 %
18.05	PRESTAR EL SERVICIO EXCEDIENDO LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO, PERSONAS Y CARGA, CONSIGNADA EN LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.	M	5 %
18.06	PRESTAR EL SERVICIO SIN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE UNIFORMADOS. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	5 %
18.07	PRESTAR EL SERVICIO EXCEDIENDO LA VELOCIDAD PERMITIDA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 3 % UIT.	M+INT. VEH.	10 %
18.08	PRESTAR SERVICIO ESPECIAL EN ZONAS RÍGIDAS SIN PERTENECER A UNA PERSONA JURÍDICA. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 2 % UIT.	M	5 %
18.09	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN CON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA VEHICULAR. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT Y EL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.	M	10 %
18.10	POR EMBARQUE O DESEMBARQUE EN LUGARES NO AUTORIZADOS, INCLUYENDO EL INGRESO A PARADEROS SIN TENER LOS TÍTULOS HABILITANTES. LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON EL 5 % UIT	M+INT. VEH.	10 %

XIX	UNIDAD DE TURISMO Y ECOTURISMO:
	<p>LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL TIENE POR FINALIDAD CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – YURIMAGUAS – LORETO – PERÚ; BASADOS EN LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LEY 29763 LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, (TÍTULO II, CAPÍTULO I – Art. 12-14 (e) y 18) –(CAPÍTULO III ART. 19 c), ART. 20) – (CAPITULO IV-ART. 21, 22 (a, b, c, d, e, f) LEY 27783, LEY DE LA DESCENTRALIZACIÓN, QUE A TRAVÉS DE ESTAS NORMAS LEGALES, FACULTA LAS SIGUIENTES COMPETENCIA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE A LOS GOBIERNOS LOCALES UBICADOS EN ZONAS RURALES LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y RESPETANDO LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS, LAS MUNICIPALIDADES UBICADAS EN ZONAS RURALES PROMUEVEN EL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

19.10	POR FUNCIONAR ESTABLECIMIENTO CON ESPECIES DE ANIMALES EN CAUTIVERIO QUE NO TENGAN PERMISO RESPECTIVO. a) COMERCIANTES MAYORISTAS b) COMERCIANTES MINORISTAS c) CIUDADANO (A) COMÚN	M+D M+D M+D	60 % 80 % 100 %
19.11	POR NO CUMPLIR CON EL CONTRATO, CONVENIO Y OTRO ACTO JURÍDICO EN REFORESTAR EN ZONAS DE EXTRACCIÓN, A FIN DE PROTEGER SITUACIONES DE EXTINCIÓN DE ESPECIES DEPENDIENDO DE LA EVALUACIÓN DE (OSINFOR) ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE Y DE LA (OEFA) ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. DE SER EL CASO SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA Y DE LOS ENTES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. a) EMPRESAS PEQUEÑAS (E.P.) d) EMPRESAS MEDIANAS (E.M.) e) EMPRESAS GRANDES (E.G.)	M+D+DEN. M+D+DEN. M+D+DEN.	60 % 80 % 100 %
19.12	POR PESCAR EN LAGOS, RÍOS, QUEBRADAS UTILIZANDO INSUMOS QUÍMICOS COMO: INSECTICIDAS, BARBASCO, HUAKA Y OTROS INSUMOS NOCIVOS.	M+DEN	100 %

XX.	CONTAMINACIÓN SONORA.	MULTA	U.I.T.
20.01	POR OCASIONAR RUIDOS GENERADOS POR VEHÍCULOS QUE CARECEN DE SILENCIADOR, SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO (D.S. 029-MTC CODIGO M-34) O.M. N° 0013-2018-MPAA-A	M	30 %
20.02	POR TRANSPORTAR MATERIALES (FIERROS, TUBOS U OTROS SIMILARES) QUE POR ARRASTRE EN LA SUPERFICIE O TAMAÑO OCASIONAN RUIDOS MOLESTOS.	M	30 %
	CONTAMINACION SONORA PARA ACTIVIDAD DE TIPO DOMESTICO, POLÍTICO O RELIGIOSO.		
20.03	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, PERO QUE POR SU DURACIÓN Y PERSISTENCIA GENEREN MALESTAR AL VECINDARIO	M	30 %
20.04	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MENOS DE 10 DECIBELES (dBA), DURANTE EL HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00 horas). Decomiso para reincidente.	M	30 %
20.05	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MÁS DE 10 DECIBELES (dBA), DURANTE EL HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00 horas). Decomiso para reincidente.	M	50 %
20.06	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MENOS DE 10 DECÍBELES (dBA), DURANTE EL HORARIO NOCTURNO (22:01 a 07:00 del día siguiente). Decomiso para reincidente.	M	30 %
20.07	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MÁS DE 10 DECÍBELES (dBA), DURANTE EL HORARIO NOCTURNO (22:01 a 07:00 del día siguiente). Decomiso para reincidente.	M	35 %
	CONTAMINACION SONORA PARA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL		
20.08	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MENOS DE 10 DECÍBELES (DBA), DURANTE EL HORARIO DIURNO (07.01 a 22:00 horas). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M + CT	40 %
20.09	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MÁS DE 10 DECIBELES (dBA), DURANTE EL HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00 horas). a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)	M + CT	50 %
20.10	POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MENOS DE 10 DECÍBELES (dBA), DURANTE EL HORARIO NOCTURNO (22:01 a 07:00 del día siguiente).	M + CT	45 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

		a) ESTABLECIMIENTOS GRANDES (E.G) (C.T. 30 DIAS) b) ESTABLECIMIENTOS MEDIANO (E.M) (C.T. 15 DIAS) c) ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS (E.P) (C.T. 07 DIAS)		
20.11		POR PRODUCIR RUIDO QUE SUPERE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA O.M. N° 0013-2018-MPAA-A, EN MÁS DE 10 DÉCIBEL (dBA), DURANTE EL HORARIO NOCTURNO (22:01 a 07:00 del día siguiente).	M + CT	55 %
20.12		POR IMPEDIR EL INGRESO, RETRASAR O NEGARSE A PRESENTAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA ACTIVIDAD INSPECTORA QUE REALIZAN LOS TÉCNICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS Y DEMÁS INSTITUCIONES PARTICIPANTE.	M + CD	60 %

XXI	PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA		MULTA	U.I.T.
21.01		UBICACIÓN, CONTENIDO Y DIFUSIÓN EN ENTIDADES PÚBLICAS, CUARTELES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, LOS LOCALES DE COLEGIOS PROFESIONALES, SOCIEDADES PÚBLICAS DE BENEFICENCIA, COLEGIOS, ESCUELAS ESTATALES O PARTICULARES Y LOS LOCALES DE LAS IGLESIAS DE CUALQUIER CREDO, PARA REALIZAR CONFERENCIAS, ASAMBLEAS, REUNIONES O ACTOS POLÍTICOS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUNA ESPECIE. O.M. N° 0012-2018-MPAA-A	M + R	40 %
21.02		PROPAGANDA SONORA EN ÁREAS COMPRENDIDAS A UNA DISTANCIA DE 100.00 MTS DE CENTROS HOSPITALARIOS U HOSPICIOS Y CENTROS EDUCATIVOS.	M + D	50 %
21.03		PROPAGANDA SONORA COMPRENDIDA ENTRE LAS 08.00 P.M HASTA LAS 08.00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.	M + D	50 %
21.04		PEGADO DE AFICHES EN LOS MUROS, CALZADAS, PISTAS, SARDINELES, SEÑALES DE TRÁNSITO, MONUMENTOS Y SOBRE PÚBLICIDAD AUTORIZADA.	M + R	50 %
21.05		PINTADO O PEGADO DE AFICHES EN LOS POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POSTES DE TELEFONÍAS, POSTES DE TELEVISIÓN POR CABLE, ASÍ COMO TODA ESTRUCTURA DE SOPORTE DE SERVICIOS PÚBLICO EN GENERAL.	M + R	40 %
21.06		EN ÁREAS CERCANAS A MENOS DE 20 METROS LINEALES, A CENTROS ESCOLARES, ENTIDADES ASISTENCIALES, EDUCATIVAS DE OTRA ÍNDOLE TURÍSTICA HISTÓRICA O ARQUEOLÓGICA.	M + R	40 %
21.07		PINTADO O PEGADO DE AFICHES EN MUROS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR O EN PROPIEDAD PRIVADA. (Salvo autorización escrita del propietario).	M	50 %
21.08		CUALQUIER MODALIDAD DE PROPAGANDA QUE OBSTACULICE SEÑALES DE TRÁNSITO Y OTROS ELEMENTOS.	M + R	50 %
21.09		CUANDO CONTRAVENGA EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES O DAÑE DE ALGUNA FORMA EL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD U OTROS BIENES DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	M + R	50 %
21.10		EN BIENES MONUMENTALES, DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL Y OTROS DE IGUAL ÍNDOLE.	M + R	40 %
21.11		COLOCACIÓN DE PANELES EN LAS PLAZUELAS Y EN LOS INMUEBLES A 20 METROS DEL PERÍMETRO DE LAS MISMAS.	M + R	50 %

XXII	PARA LOCALES CON ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (GLP)		MULTA	U.I.T
22.01		UBICACIÓN, CONTENIDO Y DIFUSION EN ENTIDADES PÚBLICAS, CUARTELES DE FUERZA ARMADAS Y POLITICA NACIONAL DEL PERÚ, LOS LOCALES DE COLEGIOS PROFESIONALES, SOCIEDADES PÚBLICAS DE BENEFICIENCIA, COLEGIOS, ESCUELAS ESTATALES O PARTICULARES Y LOCALES DE LAS IGLESIAS DE CUALQUIER CREDO. PARA REALIZAR CONFERENCIAS, ASAMBLEAS, REUNIONES O ACTOS POLITICOS DE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUNA ESPECIE O.M. N°0012-2018-MPAA-A	M + R	40%
22.02		PROPAGANDA SONORA EN ÁREAS COMPRENDIDAS A UNA DISTANCIA DE 100.00 MTS DE CENTROS HOSPITALARIOS U HOSPICIOS Y CENTROS EDUCATIVOS	M + D	50%

XXIII	EN CEMENTERIOS		MULTA	U. I. T
23.01		CONSTRUIR NICHOS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	M	30%
23.02		CONSTRUIR NICHOS SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	M	50%
23.03		CONSTRUIR NICHOS SIN RESPETAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES	M	10%
23.04		HACER EL USO DE UNA BÓVEDA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD	M	50%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

24.05	TRASPASO DE LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O DE NICHOS CONSTRUIDOS	M	50%
23.06	ABANDONO DE NICHOS CONSTRUIDOS	M	20%
23.07	REALIZAR CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, O MEJORAS DE LOS NICHOS O TUMBAS SIN AUTORIZACIÓN	M	10%
23.08	ARROJAR Y/O ACUMULAR SUS RESIDUOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	M	5%
23.09	REALIZAR INHUMACIONES SIN EL RESPECTIVO PERMISO Y/O NO HABER PRESENTADO EL VOUCHER DE PAGO	M	20%
23.10	REALIZAR TRASLADOS DE CADÁVER SIN AUTORIZACIÓN (EXHUMACIÓN Y TRASLADO)	M	100%

